

161

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref. Verbal (Petición de Herencia) de Virgelina Salazar Camacho y/o contra Jhon Carlos Ochoa Yate y/o. Rad. No. 73 168 31 84 001 2021 00051 00.

Hágasele saber al Dr. Rodrigo Parra Carrizosa, que para relevarlo del cargo de Curador Ad-litem, para el cual fue nombrado mediante auto fecha 29 de agosto del corriente año, se hace necesario que no solo alegue que está actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, sino que lo acredite, tal y como lo exige el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Pues si bien es cierto, que en su petición relaciona varios procesos; no es menos cierto, que no lo demuestra.

Como consecuencia de lo anterior, se le concede el término judicial de diez (10) días hábiles para que acredite lo arriba echado de menos. Mientras tanto el nombramiento subsiste.

Dicho termino correrá a partir del día siguiente hábil a la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia. En la notificación del estado electrónico que se haga de ésta providencia, insértese copia de éste auto.

Líbrese la comunicación correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. Hoy (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario